

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Objeto del derecho de autor. Bienes incorporales. Marco conceptual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Organización de Estados Americanos

ORGANISMO: Corte Interamericana de Derechos Humanos

FECHA: 31-8-2001

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.doc

OTROS DATOS: Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua

SUMARIO:

“El artículo 21 de la Convención Americana reconoce el derecho a la propiedad privada. A este respecto establece: a) que «toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes»; b) que tales uso y goce se pueden subordinar, por mandato de una ley, al «interés social»; c) que se puede privar a una persona de sus bienes por razones de «utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley»; y d) que dicha privación se hará mediante el pago de una justa indemnización.

“Los «bienes» pueden ser definidos como aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de tener un valor”.

[...]

“A su vez, el artículo 29.b de la Convención establece que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de «limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados».

COMENTARIO: Aunque el fallo en concreto no está relacionado directamente con el derecho de autor, sino con los derechos de las comunidades indígenas *“Mayagna (Sumo) Awas Tingni”* y *“Awas Tingni”* o *“Awas Tingni”* y sus miembros, respecto de su territorio ancestral, ya que, como reza uno de los dispositivos de la sentencia *“las culturas indígenas tienen una vinculación muy particular con la tierra secular de sus antepasados, en la cual cumplen su ciclo vital y donde buscan alcanzar su plenitud humana espiritual y material”*, la materia resuelta se vincula con los derechos intelectuales en cuanto que se reconoce el derecho a la propiedad sobre bienes inmateriales, lo que también aplica a las obras literarias, artísticas o científicas. Ello es coherente con lo dictaminado en otro fallo, también reseñado en esta compilación, donde la Corte

Interamericana de Derechos Humanos declaró que bajo la noción de bienes incorporeales que son objeto de propiedad *“se encuentran incluidas las obras producto de la creación intelectual de una persona, quien, por el hecho de haber realizado esa creación adquiere sobre ésta derechos de autor conexos con el uso y goce de la misma”* (Caso Palamara Iribarne vs. Chile del 22-11-2005). © Ricardo Antequera Parilli, 2010.